

# Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

# REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUAREZ.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, EXPEDIDO EL DÍA 31 DE MAYO DEL 2023.



# ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
OBJETO	4
CAPÍTULO II	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO III	5
DEL SERVICIO SOCIAL	5
CAPÍTULO IV	6
DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN	6
CAPÍTULO V	7
DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN PRESTA EL SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO VI	7
DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO SOCIAL	7
CAPÍTULO VII	8
DE LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL	8
CAPÍTULO VIII	9
DEL CIERRE DEL SERVICIO SOCIAL	9
TRANSITORIOS	9



### CAPÍTULO I OBJETO.

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene como objeto regular las actividades inherentes a la prestación del servicio social que deben prestar las y los estudiantes y egresados (as) de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y de las escuelas incorporadas a la Universidad, como requisito previo para la expedición del título profesional correspondiente.

### CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.

**Artículo 2.** Se expide el presente Reglamento de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

**Artículo 3.** Se entiende por servicio social la realización obligatoria de actividades de carácter teórico-prácticas, de forma temporal, gratuita y/o mediante retribución, que deben prestar las y los estudiantes y/o egresados (as) de la Universidad y de las escuelas incorporadas a esta, como parte del proceso permanente de integración colectiva e instrumento de una acción sistemática de formación humana. Dicho servicio tendrá validez únicamente por programa académico.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Proyecto: Es el documento en el cual se establecen los criterios mínimos que debe cumplir la dependencia y/o instancia para ser incorporada al catálogo electrónico de demanda de servicio social.
- II. Catálogo de demanda de servicio social: Es el catálogo establecido dentro de la página web institucional en el apartado de servicio social, en el cual se encuentran señalados los proyectos disponibles para la prestación del servicio por parte de las y los estudiantes, las y los egresados (as) y las escuelas incorporadas ante las instancias públicas y sociales.
- **III. Prestador del servicio social**: Es el (la) estudiante de la Universidad y de las diversas instituciones o escuelas incorporadas que prestan el servicio social a las instancias públicas y sociales.
- IV. Instancia o dependencia pública, y/o social: Es la dependencia en donde las y los estudiantes de la Universidad realizan su servicio social, desarrollando diversas actividades teórico-prácticas.
- V. Responsable del Servicio Social: Son las personas adscritas a las instancias o entidades públicas y sociales que reciben a las y los estudiantes para el desarrollo o prestación de servicio social.



### Artículo 5. El servicio social tiene como propósito:

- I. Contribuir al desarrollo de la sociedad, mediante la consolidación de la formación humana, académica y profesional del prestador del servicio social, a través de la realización de diversas actividades en los ámbitos formativo, social y retributivo.
- II. Fomentar en los estudiantes prestadores del servicio social una conciencia de empatía y solidaridad, buscando contribuir al desarrollo por medio del mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de la sociedad.
- III. Brindar a la sociedad beneficios derivados de la ciencia, tecnología y cultura.

**Artículo 6.** La implementación y acreditación del servicio social estará a cargo de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria.

**Artículo 7**. Las y los estudiantes de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, así como de las escuelas incorporadas a la Universidad, deberán prestar su servicio social como requisito para la obtención del título profesional, esto además del cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en la normativa institucional.

**Artículo 8.** La prestación del servicio social es obligatoria para las y los estudiantes, en beneficio de la comunidad, por lo que la prestación del servicio social no creará obligaciones de tipo laboral frente a la instancia donde se esté desarrollando.

**Artículo 9.** La retribución del servicio social se apegará a lo dispuesto en la Ley de Profesiones para el Estado de Chihuahua.

**Artículo 10.** La prestación de servicio social de las y los estudiantes de los programas educativos de las profesiones para la salud, quedará sujeta a las disposiciones del Reglamento de Servicio Social para Pasantes de Ciencias de la Salud de esta Universidad y a la Ley General de Salud.

### CAPÍTULO III DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 11.** Para poder iniciar y acreditar el servicio social, las y los estudiantes y egresados (as) de la Universidad y de las escuelas incorporadas, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante de la Universidad o de las escuelas incorporadas.
- II. Solicitar el formato de asignación de servicio social, recabar la firma del responsable del proyecto y presentarlo ante la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria.
- III. Presentar el formato de terminación de servicio social, en donde se deberá establecer las horas realizadas, con la firma del responsable del proyecto.
- IV. Una vez concluido el servicio social el (la) estudiante tendrá un año para realizar el trámite de validación y cierre del servicio social, transcurrido ese periodo las horas realizadas no serán consideradas y deberá iniciar nuevamente con el desarrollo del servicio social.



**Artículo 12.** El servicio social no podrá ser menor de 480 (cuatrocientas ochenta) horas para las licenciaturas e ingenierías, de las cuales 240 (doscientos cuarenta) mínimo deberán ser en proyectos comunitarios. Para los niveles técnicos y técnico superior de las escuelas incorporadas serán 200 (doscientas) horas respectivamente. En ambos casos serán distribuidas en un máximo de 20 (veinte) horas por semana, durante un lapso no menor de seis meses, ni mayor de un año.

**Artículo 13.** El servicio social deberá comenzar durante la fase inicial del nivel intermedio y concluirlo cuando este cursando los últimos créditos de su carga académica. En lo que respecta a la prestación del servicio social en actividades en beneficio de la comunidad, conocido también como proyectos comunitarios, podrá realizarlos desde que se encuentre cursando los primeros créditos del programa educativo.

**Artículo 14.** Para cubrir las horas de servicio social establecidas en el presente reglamento, deberán considerarse en orden de prioridad los siguientes criterios:

- I. Prestación del servicio social a la comunidad, sector público y organismos de la sociedad civil.
- II. Prestación del servicio social dentro de la universidad correspondiente a actividades de investigación científica, académicas, administrativas o de gestión y aquellas que favorezcan la formación y/o el desarrollo de habilidades del o de la estudiante.

## CAPÍTULO IV DE LOS PROYECTOS Y SU EVALUACIÓN.

**Artículo 15.** La práctica del servicio social estará organizada con base en proyectos que integren el catálogo de demanda de servicio social.

**Artículo 16.** Toda dependencia, institución y organización pública y/o social será considerada como instancia o entidad de servicio social, y podrá suscribir solicitudes para la integración de algún proyecto dentro del catálogo de demanda de servicio social atendiendo a los objetivos generales del presente Reglamento.

**Artículo 17.** Los proyectos de servicio social deberán estar organizados y estructurados de forma que permitan su adecuada evaluación, buscando que durante la prestación de este servicio la instancia o dependencia pública y social, provea a las y los estudiantes las condiciones necesarias para su desarrollo.

**Artículo 18.** Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria, es la instancia encargada de supervisar los proyectos que integran el catálogo de demanda de servicio social y a quienes presten el servicio social.

**Artículo 19.** En caso de que los proyectos dejen de cumplir con las especificaciones de su registro, serán dados de baja del catálogo de demanda de servicio social y en este caso se acreditará al prestador del servicio las horas que haya acumulado hasta el momento de la baja.



## CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE QUIEN PRESTA EL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 20.** Las y los prestadores del servicio social, deberán:

- I. Estar inscritos con carga académica dentro de la Universidad.
- II. Inscribirse en el proyecto del catálogo de demanda del servicio social.
- III. Prestar el servicio social de acuerdo con lo establecido en el proyecto seleccionado para la prestación del servicio social.
- IV. Cumplir en tiempo y forma con los horarios establecidos y las actividades asignadas por el responsable del proyecto.
- V. Cumplir con los requisitos, indicaciones y medidas internas establecidas por la instancia pública y social en la que se habrá de desarrollar la prestación del servicio social.
- VI. Realizar la prestación del servicio de manera continua, de acuerdo con los días y horas establecidas en el formato de asignación del servicio social.

**Artículo 21**. Las horas del servicio social empezarán a computarse una vez hecha la asignación y autorización de la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria y a partir del momento en que el estudiante inicie las actividades propias al desarrollo del servicio social.

**Artículo 22.** En caso de ausencia por causa de fuerza mayor, para la justificación de estas, el prestador del servicio social deberá notificarlo ante la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria y al responsable del proyecto del servicio social. En el presente supuesto no se computará el tiempo en el que permanezca ausente.

**Artículo 23.** En caso de darse de baja del proyecto, el (la) alumno (a) deberá realizar el cierre correspondiente, y avisar por escrito al responsable del proyecto y a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria, en caso de no hacerlo se perderán las horas que pudieran haberse computado.

# CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISION DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 24.** La supervisión es la facultad que se tiene de revisar de forma periódica, que el (la) estudiante, se encuentre realizando las actividades establecidas por las instancias o entidades correspondientes, para la acreditación del servicio social.

**Artículo 25.** La supervisión del servicio social será realizada periódicamente y de forma aleatoria después de un mes de iniciada la prestación del servicio social.

**Artículo 26**. La Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria, deberán designar al personal necesario como supervisores, con la finalidad de que revisen de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior que los



prestadores del servicio social estén cumpliendo con lo señalado en el presente reglamento, así como desarrollando de manera adecuada las actividades que les fueron asignadas por la dependencia correspondiente.

### Artículo 27. Los supervisores del servicio social deberán:

- I. Revisar que las y los estudiantes se encuentren prestando el servicio social en el lugar asignado para tal efecto.
- II. Revisar que las actividades que realizan las y los estudiantes sean las descritas en el proyecto presentado por la dependencia.
- III. Llenar el formato de supervisión del prestador del servicio social.
- IV. Llenar el formato de supervisión a la dependencia.
- V. Informar a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria, sobre cualquier irregularidad que se presente en el proceso de supervisión.

# CAPÍTULO VII DE LOS RESPONSABLES DEL PROYECTO DE SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 28.** Se considera responsable del proyecto de servicio social al personal designado por la dependencia o instancia publica y/o social, debidamente validado por Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria para la revisión y vigilancia del oportuno desarrollo del servicio social.

### Artículo 29. Las y los responsables de proyecto del servicio social, deberán:

- I. Llevar registro de asistencia del (la) estudiante.
- II. Asignar las actividades que realizará el prestador de servicio social, durante el desarrollo de este
- III. Establecer una bitácora de desarrollo de las actividades señaladas en la fracción que antecede.
- IV. Informar al estudiante sobre los lineamientos de seguridad e higiene establecidos en la dependencia donde se desarrolle la prestación del servicio social.
- V. Garantizar la integridad y seguridad física y moral del prestador del servicio social.
- VI. Vigilar que el (la) estudiante cumpla con la norma interna y vigente en la dependencia donde se presta el servicio social.
- VII. Evaluar el desarrollo y cumplimiento del servicio social.
- VIII. Informar a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria sobre cualquier irregularidad o conducta inapropiada realizada por el prestador del servicio social a efecto de que se tomen las medidas preventivas o correctivas necesarias para el óptimo desarrollo del servicio social.

**Artículo 30.** Cualquier propuesta de cambio al programa por parte de la dependencia, institución u organización, deberá ser solicitada por lo menos con 15 (quince) días de anticipación a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria.



Artículo 31. En el supuesto de que el prestador de servicio social sea sujeto de actos y conductas que afecten su integridad física y emocional, así como en situaciones donde se detecte que la instancia reciba un lucro económico con motivo de la prestación del servicio social, la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria de manera unilateral previa notificación a la dependencia correspondiente dará de baja definitiva el proyecto y se dará por terminada la relación institucional de servicio social con dicha dependencia. Dado lo anterior la universidad tendrá la facultad de liberar las horas realizadas por el estudiante hasta el momento de la baja y terminación del proyecto.

# CAPÍTULO VIII DEL CIERRE DEL SERVICIO SOCIAL.

**Artículo 32.** La Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria emitirá la carta de liberación de servicio social al o a la estudiante de pregrado de la Universidad y Escuelas incorporadas.

**Artículo 33.** Una vez que el prestador del servicio social cumpla con las horas establecidas en el presente reglamento y en el proyecto al que se encuentra adscrito, deberá solicitar el formato de cierre a fin de que el encargado de la dependencia publica y/o social, firme y evalué el desempeño del estudiante en el desarrollo del servicio.

**Artículo 34.** Una vez firmado y llenado el formato de cierre de servicio social, este deberá ser entregado a la Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria y capturado en el sistema para la liberación del servicio social, debiendo resguardar el expediente físico o electrónico.

**Artículo 35.** La Dirección General de Extensión y Servicios Estudiantiles a través de la Subdirección de Servicio Social y Acción Comunitaria, emitirá la carta de liberación del Servicio Social a las Escuelas Incorporadas.

**Artículo 36**. La emisión de la carta de liberación del servicio social de las licenciaturas de ciencias de la salud, se entregará previo oficio enviado por la Dirección del Instituto a la que pertenezca el o la prestador (a) del servicio social, en la cual se establezca que el estudiante ha acreditado su servicio social, debiendo anexar además la evidencia correspondiente emitida por la Secretaría de Salud en donde se acredite que se liberó el servicio social.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** Es atribución de la Presidencia del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente reglamento.

**SEGUNDO.** Lo establecido en el artículo 6º respecto a las 480 horas de servicio social que deberán prestar los (las) alumnos (as) de licenciatura, se aplicara a las y los alumnos (as) que inicien la prestación de su servicio social a partir del 1 de enero de 2019, por lo que aquellos (as) alumnos (as) que a la entrada en vigor de este Reglamento estén prestando su servicio social y aquellos (as) que iniciaron su prestación con anterioridad al 1 de enero de 2019, deberán cumplir con 300 horas de servicio social.



**TERCERO.** - El presente Reglamento entrara en vigor al día hábil siguiente en que sea publicado electrónicamente en el Boletín Universitario, previa aprobación por el Honorable Consejo Universitario.

**CUARTO.** – Se abroga el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedido el 30 de abril de 1975 y con fecha de última reforma 28 de marzo del 2017, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente reglamento.

QUINTO. - La consulta e interpretación de este Reglamento corresponde al Abogado (a) General.